

MODIFICACIÓN No 2 PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 547-2025 (142808) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE- CONADES

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374 de Bogotá, en calidad de **ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024, y debidamente posesionada de acuerdo con el acta No. 268 del 29 de julio de 2024 con efectos a partir del día 29 de julio de 2024, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019, normativa hoy compilada y sustituida integralmente por el **Decreto Distrital 642 de 2025**, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, por la otra, **CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE-CONADES**, con Nit. No. 832003656-3, Representado legalmente por el señor **OSCAR LEAL ACEVEDO** mayor de edad, en calidad de representante legal, y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **Modificación No. 2 Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 547-2025 (142808)** previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la información general del Contrato de Prestación de Servicios No 547-2025 (142808) a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	547-2025 (142808)
Contratista	CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE- CONADES
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE JARDINERIA RELACIONADAS AL PROYECTO DE INVERSIÓN 2635 REVERDECIENDO RAFAEL URIBE URIBE, VIGENCIA 2025
Valor inicial	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$354.307.043).
Plazo Inicial	Seis (6) meses
Fecha de Suscripción	26 de noviembre de 2025
Fecha de Inicio	26 de diciembre de 2025
Fecha de Vencimiento Actual	25 de junio de 2026
Estado Actual	EN EJECUCION

2. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó inicialmente en seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, hito que se materializó el 26 de diciembre de 2025.

3. Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$354.307.043), incluido IVA y todos los demás impuestos legales.
4. Que conforme a los registros de la plataforma SECOP II, se evidencia la Modificación No. 1, mediante la cual se actualizan las fechas de cobertura de las garantías de conformidad con la fecha del acta de inicio del contrato.
5. Que el contratista **CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE- CONADES** mediante radicado No. 20266810064912 del 11 de junio de 2026, Representado legalmente por el señor **OSCAR LEAL ACEVEDO**, realiza la Solicitud de modificación contractual, indicando:

“(…) La CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE- CONADES, en calidad de operador del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, dentro del CPS-5472025 cuyo objeto es “EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA ASOCIADAS AL PROYECTO DE INVERSIÓN 2635 – REVERDECIENDO RAFAEL URIBE URIBE, VIGENCIA 2025”, se permite solicitar una prórroga de cuatro (4) meses adicionales al plazo del contrato.

Dentro del desarrollo del contrato se han presentado circunstancias que han afectado los plazos proyectados en el cronograma de trabajo. El contrato CPS-547-2025 tiene fecha de inicio el 26 de diciembre de 2025, momento en el que se dio inicio por parte de CONADES con las actividades correspondientes a la etapa de alistamiento, conforme con lo establecido en el anexo técnico, entre otras, presentación y aprobación de bojas de vida del equipo de trabajo, cronograma y plan de trabajo, plan de difusión, solicitud de espacios para presentaciones públicas ante comunidad, JAL, y CAL, diagnóstico de los 1250 m2 de áreas ajardinadas para intervención y revisión para priorización de 20 áreas ajardinadas intervenidas por la ALRUU en años anteriores, para definir la intervención de los 300 m2 adicionales. Se desarrollaron presentaciones ante la CAL, el 25 de febrero de 2026 y ante la comunidad, el 17 de marzo de 2026.

El 7 de abril de 2026, la JAL asignó espacio en la agenda para la presentación del contrato, desarrollándose ese día por parte de CONADES, sin embargo, por decisión de los ediles no generaron certificación debido a que surgieron una serie de inquietudes hacia la ALRUU, indicando que éstas deberían ser resueltas para avanzar en el proceso de certificación de la presentación e informando que sería necesario radicar nueva solicitud de espacio en agenda de la JAL para realizar la presentación. La segunda semana de abril, dando cumplimiento a lo requerido por la JAL se vuelve a radicar solicitud de agenda para la presentación inicial del contrato, adjuntando nuevamente la documentación exigida por la corporación, a la fecha continuamos en espera de la asignación de espacio en la agenda. Adicionalmente, la JAL realizó citación aclaratoria para la sesión del 5 de mayo de 2026 junto con el contrato de implementación de jardinería, a la cual asistió CONADES.

Actualmente se han adelantado las 4 socializaciones de actividades y talleres de jardinería con comunidad aledaña en la etapa previa a intervención, y se avanza con las actividades operativas.

Por otro lado, según lo establecido en la reunión del 27 de febrero del 2026, se identificó un costeo superior en honorarios a los perfiles técnicos establecidos para la ejecución del contrato, por tal razón, se ajustarán los honorarios a dicho personal y el recurso restante posterior al reajuste indicado se utilizará para una mayor cobertura en metros cuadrados de jardinería. El ajuste de las cantidades contractuales por el balanceo que se deberá realizar, implica una mayor área de intervención para el mantenimiento de áreas ajardinadas, generando la necesidad de ajustar el cronograma para que se contemplen dentro de la ejecución de actividades operativas, se anexa cronograma propuesto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y los plazos que se requieren para la solicitud de espacio de las presentaciones

públicas ante la JAL, (se requieren dos presentaciones más, al 50% de la ejecución y una vez finalizada la ejecución de actividades) y los 3 ciclos de mantenimiento previstos en el anexo técnico para realizarse cada 45 días dentro de las áreas ajardinadas, se hace necesario solicitar una prórroga de cuatro (4) meses adicionales al plazo inicial, con el fin de lograr ejecutar adecuadamente las actividades operativas de intervención para mantenimiento de áreas ajardinadas y los ciclos de mantenimiento definidos según anexo. (...)”.

6. Que a través del formato de solicitud de modificación contractual, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato solicitaron formalmente la modificación contractual, cuya finalidad busca alinear el componente técnico con las necesidades reales del proyecto, sin afectar su objeto ni alcance y ampliar el plazo de ejecución con base en la solicitud técnica allegada por el contratista en los siguientes argumentos:

... “El contrato CPS 547 de 2025 presenta un avance físico del 40%, correspondiente al cumplimiento de las actividades previstas en la fase I de alistamiento, como son la conformación del comité técnico y la realización de las reuniones mensuales correspondientes, presentación de cronograma de actividades y plan operativo del proyecto; presentación de hojas de vida de personal mínimo requerido; diseño y metodología de talleres de sensibilización y presentaciones públicas iniciales del proyecto ante la Junta Administradora Local (JAL), Comisión Ambiental Local (CAL) y con la comunidad.

Dentro de la ejecución del mismo se han desarrollado actividades de carácter administrativo tales como elaboración de informes de actividades, programación y seguimiento de cronogramas semanales de mantenimientos a realizar, trámites correspondientes a entradas a almacén de los elementos que lo requieren respuestas a requerimientos e informes de seguimiento realizados por la comunidad y otras entidades.

Actualmente el contrato se encuentra en ejecución de la fase II. En esta etapa se desarrollaron los talleres de socialización previos a la implementación, quedando pendientes a desarrollar los solicitados al 50% del avance de ejecución y al finalizar el mantenimiento, y se encuentra en el desarrollo del primero de los 3 ciclos programados de mantenimientos integrales a la zona seleccionada para intervención.

Durante la etapa inicial de ejecución y en el marco del seguimiento técnico realizado por parte de esta supervisión al contrato, se evidenciaron, de acuerdo a las observaciones realizadas por la Junta Administradora Local (JAL), aspectos susceptibles de mejora en cuanto a:

- *La diferenciación de valores entre perfiles técnicos y profesionales*
- *La estructura del componente de talento humano*
- *La optimización de los recursos frente a la cobertura en m² de mantenimiento*

El mencionado contrato, de acuerdo a su naturaleza, comprende una serie de actividades de alta intensidad en cuanto a mano de obra, donde el componente técnico-operativo es determinante para garantizar la adecuada ejecución de las actividades de mantenimiento de jardinería.

No obstante, en la revisión detallada del estudio de mercado y la oferta económica, se identificó que algunos valores asociados a los perfiles (técnicos y profesionales) no reflejan de manera precisa las diferencias en formación, experiencia y responsabilidades.

En este sentido, la modificación propuesta permite alinear el componente técnico con las necesidades reales del proyecto, sin afectar su objeto ni alcance.

Por esta razón, en reunión sostenida el 27 de febrero de 2026, entre el apoyo a la supervisión, el referente de planeación y el contratista, se tomó la determinación consensuada y aceptada por el contratista de gestionar la presente modificación contractual, lo anterior, para concertar entre las partes un valor menor a cobrar por los honorarios establecidos para los perfiles técnicos, con

la finalidad, que los mismo sean coherentes con las formación, experiencia y responsabilidades exigida para cada uno, en cuanto a los siguientes perfiles:

TÉCNICO DE CAMPO TEMAS AGRARIOS/ FORESTALES	
Formación Académica:	Tecnólogo en gestión agroforestal o agrícola o forestal o agropecuaria o jardinería o afines, o que este cursando mínimo 6 semestre de los programas académicos enunciados anteriormente, preferiblemente residente de la localidad.
Número de cargos:	2
Experiencia General	2 años de experiencia laboral en campo en mantenimiento de jardinería
Dedicación	100 %

TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
Formación Académica:	Técnico en áreas administrativas, con núcleo básico del conocimiento en administración, preferiblemente residente de la localidad
Número de cargos:	1
Experiencia General	2 años de experiencia como auxiliar o asistente administrativo o gestión administrativa, contable y financiera o de proyectos.
Dedicación	100 %

Para efectos de establecer valores acordes a las condiciones del mercado, se tomarán como referencia los valores definidos en la oferta económica de los siguientes procesos de selección adelantados por el FONDO, los cuales, guardan relación en cuanto a los perfiles y actividades requeridas en la ejecución de la contratación mencionada (se anexa estudio de precios):

- 1) FDLRUU-LP-002-2025: PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA ASI COMO EL FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTANCIAS DE PARTICIPACION DE ACUERDO AL PROYECTO DE INVERSIÓN 2786- PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN RAFAEL URIBE URIBE VIGENCIA 2025.
- 2) FDLRUU-LP-014-2025: PRESTAR SERVICIOS ENFOCADOS EN GENERAR Y FOMENTAR ACCIONES PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN LA LOCALIDAD, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2795 RAFAEL URIBE URIBE DEPORTIVA, RECREATIVA Y CON BIENESTAR VIGENCIA 2025

Por lo anterior, los procesos consultados arrojan el siguiente valor para los perfiles técnicos por lo que se concertó con el contratista, autorizar la redefinición del valor a pagar para estos perfiles así:

DESCRIPCIÓN	UNIDA D	CANT.	VLR UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL
Técnico de campo en temas agrarios /forestales (1)	MESES	6	\$ 3.083.333	\$18.499.998
Técnico de campo en temas agrarios /forestales (2)	MESES	6	\$ 3.083.333	\$18.499.998
Técnico administrativo	MESES	6	\$ 3.083.333	\$18.499.998

De autorizarse la reducción en el valor a cobrar en el personal técnico quedaría una diferencia por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$38.399.995), la cual, atendiendo lo indicado en el anexo técnico del contrato mediante acta del 28 de mayo de 2026 se determinó que el saldo a favor del fondo sería distribuido en el ítem correspondiente al mantenimiento de jardinería, descrito en el anexo técnico así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
3 ciclos de mantenimiento de 1.250 m2 de jardinería contemplando de acuerdo a sus condiciones técnicas de las zonas	<i>m2</i>	1250

Esta redistribución permite incrementar los metros cuadrados (*m²*) de intervención, fortalecer el impacto territorial del proyecto y optimizar la relación costo-beneficio en la ejecución de los recursos públicos.

En todo caso, se deja constancia de que la presente modificación no genera adición presupuestal ni afecta el valor total del contrato, manteniéndose el equilibrio económico del mismo.

El ajuste de los valores a pagar por concepto de personal técnico se fundamenta en la necesidad de optimizar la distribución de los recursos, teniendo en cuenta la corrección de diferencias previamente no reflejadas de manera adecuada entre perfiles técnicos y profesionales, así como la redistribución interna de costos en el componente de talento humano, lo que permite liberar recursos para ampliar la cobertura del proyecto.

Los recursos resultantes del ajuste serán orientados al incremento de las áreas de mantenimiento, fortaleciendo el cumplimiento del objeto contractual y ampliando el beneficio directo a la comunidad.

En este sentido, y de acuerdo con el valor ofertado por el proponente de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$108,417) por m² (incluido IVA)**, se procede a ampliar la cobertura del área a mantener con **354 mt2** para un total de **1.604 m²**, quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VLR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VLR UNITARIO INCLUIDO IVA	TOTAL
3 ciclos de mantenimiento de 1.604 m2 de jardinería contemplando de acuerdo a sus condiciones técnicas de las zonas	<i>m2</i>	1604	\$ 91.107	\$ 17.310	\$ 108.417	\$ 173.921.658

Lo anterior, sin perjuicio de los 300m2 de mantenimiento de jardinería ofrecidos por el contratista como adicionales sin costo para la entidad, en el proceso de selección.

Así mismo, el (los) lugar (es) de intervención será(n) definidos en comité técnico de acuerdo a la necesidad de las zonas intervenidas en vigencias 2021 a 2023 por el FDLRUU.

Las demás actividades asociadas a esta según lo indicado en el anexo técnico, deberán ser cumplidas a cabalidad para todos los metros cuadrados a ejecutar dentro del contrato.

Consideraciones sobre la Prorroga

Como se expuso anteriormente, el contrato ha experimentado actividades administrativas adicionales que han afectado el desarrollo cronológico de las labores propuestas, por lo que se solicita extender el tiempo de ejecución del contrato, por cuatro (4) meses, teniendo como fecha de terminación el 25 de octubre de 2026, dada la redistribución de los recursos y la ampliación del área de mantenimiento generada además de las ya establecidas, adicional al cumplimiento de las otras actividades solicitadas por el anexo como lo son presentaciones ante la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe (JAL) y la Comisión Ambiental Local (CAL) de las que se depende de los cronogramas establecidas por ellos.

Fundamento Jurídico Para La Modificación

Conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales están facultadas para modificar los contratos celebrados, tanto de manera unilateral como por acuerdo entre las partes, siempre que ello sea necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, dentro del marco de los principios de la función administrativa y la contratación pública.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán ser modificados por mutuo acuerdo, en la medida en que no se desnaturalice su objeto. Igualmente, el artículo 16 de la misma ley faculta a la administración para introducir modificaciones que resulten necesarias para evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar su prestación continua y adecuada.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, ha señalado que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

De igual manera, el Consejo de Estado ha reiterado que el plazo de los contratos es un elemento accidental y, por lo tanto, puede ser objeto de modificación por acuerdo entre las partes, dado que no constituye un elemento esencial según lo dispuesto en el artículo 1501 del Código Civil.

Igualmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación Local, en cuanto señala: "11. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes, o mediante acto administrativo (...)"

Por otro lado, es importante lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su concepto C-150 de 2026:

"En primer lugar, la entidad debe verificar que la garantía cumpla con el requisito de indivisibilidad establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015. En segundo lugar, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir

con los requisitos dispuestos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 con respecto a la modalidad de ocurrencia, así como las calidades que deben tener los intervinientes y los amparos. Tercero, la entidad debe verificar que el contrato de seguro cumpla con la suficiencia en términos de valor y tiempo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. Adicional a lo anterior, la norma establece de manera expresa que la vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato estatal que está respaldando.”

Así mismo, con base en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece que las partes deben mantenerse en igualdad de derecho y obligaciones pactadas frente a las entidades estatales, en desarrollo de esta mandato, la misma disposición normativa, faculta a las partes contratantes para suscribir acuerdos necesarios para el restablecimiento de estas condiciones, en aquellos eventos en que se evidencia una posible afectación o alteración de los mismos, y en atención a la bilateralidad de estos actos, las partes del contrato tienen autonomía para incluir las estipulaciones o salvedades en la que adviertan las posibles afectaciones a los derechos involucrados en el negocio jurídico.

En consecuencia, los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes.

Que los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegura la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

En este contexto, se concluye que la prórroga No.1 propuesta es jurídicamente procedente, se encuentra debidamente motivada y responde a una necesidad real de la entidad, orientada a garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio contratado.

En virtud de lo expuesto, existe fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas celebren los acuerdos o modificaciones (otrosíes) necesarios respecto de los contratos vigentes, siempre que estos sean imprescindibles para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con la contratación original.

El contratista deberá mantener vigentes y a prorrogar los amparos de las garantías del contrato No. 547-2025 (142808), de conformidad con la CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS del citado contrato; para lo cual debe allegar, al supervisor del contrato el/ los certificados/ s de modificación de las garantías citadas.

La presente prórroga no modifica el objeto contractual, no incrementa el valor del contrato, no altera la ecuación económica, y se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, la continuidad de las acciones de los proyectos en mención y el cumplimiento de los fines estatales, conforme a los principios de economía, eficacia y responsabilidad.

Conclusión

La presente modificación contractual se enmarca en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la posibilidad de realizar modificaciones durante la ejecución contractual, siempre que no se altere el objeto del contrato, se mantenga la finalidad de la contratación, se garantice el principio de planeación y se preserve el equilibrio económico.

En este caso, la modificación corresponde a un ajuste interno de la estructura económica y técnica, orientado a mejorar la ejecución del contrato, sin modificar su objeto ni sus obligaciones principales.

En consecuencia, la modificación contractual propuesta se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, y responde a la necesidad de mejorar la coherencia interna del contrato, atender observaciones derivadas del seguimiento institucional y optimizar la ejecución de los recursos públicos.

Así, el ajuste de los valores de los perfiles, junto con la redistribución de los recursos hacia el incremento de cobertura en m² de mantenimiento, fortalece la eficiencia operativa, mejora el impacto del proyecto y garantiza el uso adecuado de los recursos.

En este sentido, el otrosí constituye una medida técnica y administrativa orientada a la mejora continua del contrato, plenamente justificada y alineada con los principios de la contratación estatal.

Así las cosas, y conforme al análisis técnico y jurídico previamente expuesto, se considera procedente autorizar la presente modificación contractual, como medida necesaria para garantizar la correcta ejecución y asegurando el cumplimiento de las funciones misionales del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe. (...)

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: N/A

Valor Máximo para Adición en SMLV: N/A

Valor Adición anterior SMLV: N/A

Valor Adición Solicitada en SMLV: N/A

7. Que dentro de las estipulaciones pactadas en el contrato principal y en la plataforma SECOP II, las partes previeron expresamente la posibilidad de mutuo acuerdo para modificar y prorrogar el instrumento contractual.

8. Que así mismo, la prórroga acordada por las partes al Contrato de Prestación de Servicios 516-2025 (139872) se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

(...) Artículo 40°.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...).

9. Que la jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni

naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...).

10. Que, en la actualidad, el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios 547-2025 (142808) se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la **prórroga solicitada** por la supervisión del contrato.

11. Que, en consecuencia, las partes procederán a la celebración de la presente **MODIFICACIÓN No 2 PRORROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios 547-2025 (142808) que se rige por las siguientes cláusulas:

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – APROBAR el ajuste del valor a pagar en los ítems del personal técnico del Contrato de Prestación de Servicios No. 547-2025 (142808), los cuales para todos los efectos financieros en la ejecución del contrato quedarán de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VLR UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL
Técnico de campo en temas agrarios /forestales (1)	MESES	6	\$ 3.083.333	\$18.499.998
Técnico de campo en temas agrarios /forestales (2)	MESES	6	\$ 3.083.333	\$18.499.998
Técnico administrativo	MESES	6	\$ 3.083.333	\$18.499.998

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR el anexo técnico del Contrato de Prestación de Servicios No. 547-2025 (142808) en relación a las cantidades de m2 de mantenimiento de jardinería, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

FASE II. IMPLEMENTACIÓN DE MANTENIMIENTO DE JARDINERÍA (MES II a MES VI)

(...)

Actividad 2: Mantenimiento de áreas ajardinadas.

Se da claridad que para la vigencia 2024 el FDLRUU realizó la implementación de 1.250 m2 de jardinería urbana, por tanto, el operador deberá realizar 3 ciclos de mantenimiento integrales de esos m2 cada 45 días en la zona descrita a continuación:

▷ Zona 1: Separador vial de la calle 27 sur, entre av Caracas y carrera 12f

Adicional se realizará mantenimiento integral en las mismas condiciones pactadas en este anexo a

354 mt2. El (los) lugar (es) de intervención será(n) definidos en comité técnico de acuerdo a la necesidad de las zonas intervenidas en vigencias 2021 a 2023 por el FDLRUU.

Las demás actividades asociadas a esta actividad según lo indicado en el anexo técnico, deberán ser cumplidas a cabalidad para todos los metros cuadrados a ejecutar dentro del contrato.

(...)

PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	ENTREGABLES
Implementación de talleres de sensibilización	<ul style="list-style-type: none"> -Metodología y contenidos temáticos de los talleres de sensibilización. -Presentación en power point o medio didáctico de los contenidos a presentar en cada taller de sensibilización -Acta detallada de cada taller de sensibilización realizado -Soporte del listado de asistencia por sesión -Soporte de entrega de refrigerios -Soportes de pago de cada uno de los espacios donde se dictaron las sesiones. -Registros fotográficos georreferenciados de sesiones realizadas
Comités técnicos	<ul style="list-style-type: none"> - Actas de Comité Técnico firmada aprobada o grabación autorizada por todos los integrantes del comité técnico
Mantenimiento de áreas ajardinadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Plan de mantenimiento detallado de acuerdo a lineamientos del Manual de coberturas Vegetales para Bogotá - hoja de vida de zonas a intervenir. - Registro fotográfico panorámica del antes, durante y después. -Cronograma y plan de trabajo de los mantenimientos a realizar -Fichas técnicas de los ciclos de mantenimientos realizados a cada zona. -Acta de entrega de 1604m2 mantenidos al FDL -Actualización de SIGAU

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, sin perjuicio de los 300m2 de mantenimiento de jardinería ofrecidos por el contratista como adicionales sin costo para la entidad, en el proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos financieros el metraje adicional asumido con la presente modificación se pagará según el valor unitario en la oferta económica del contratista para este ítem, en consecuencia, el ítem: **3 ciclos de mantenimiento de 1.604 m2 de jardinería contemplando de acuerdo a sus condiciones técnicas de las zonas**, quedará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	VLR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VLR UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL
3 ciclos de mantenimiento de 1.604 m2 de jardinería contemplando de acuerdo a sus condiciones técnicas de las zonas	m2	1604	\$ 91.107	\$ 17.310	\$ 108.417	\$173.921.658

CLÁUSULA TERCERA. –PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 547-2025 (142808) por un término de CUATRO (4) meses, contados a partir del día veintiséis (26) de junio de 2026, fijando como nueva fecha de terminación el día veinticinco (25) de octubre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y GARANTIAS: La presente modificación contractual se entenderá perfeccionada con la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución, EL CONTRATISTA se obliga a tramitar y presentar ante la supervisión la modificación o apéndice de la garantía única de cumplimiento, ampliando la cobertura de los amparos de ley de conformidad con el nuevo plazo otorgado.

CLÁUSULA QUINTA – INDEPENDENCIA DE CONDICIONES: Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 547-2025 (142808) que no fueron expresamente modificadas por el presente documento, permanecen completamente inalteradas, válidas y vigentes para las partes.

CLÁUSULA SEXTA. – INDEMNIDAD FINANCIERA: EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar en su integridad las nuevas condiciones financieras, técnicas y de tiempo aquí pactadas, por lo que renuncia expresamente a alegar desmejoras o desequilibrio económico contractual derivado de los términos consignados en esta modificación.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: Nelson Rubén Piñeres Senior - Contratista Contratación FDLRUU
Revisó: Natalia Carolina Fajardo Morales – Profesional Especializado Contratista FDLRUU